

**RESOLUCIÓN Nº 153/18**

**Mendoza, 22 de agosto de 2018**

### **REGLAMENTACIÓN DE SUBSIDIOS**

**VISTO:**

la necesidad de modificar la normativa referida a los subsidios que otorga la Caja, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 7361 en su art. 3º inc. a) define como objetivo y finalidad de la Caja satisfacer las necesidades de seguridad social de los afiliados;

Que en la actualidad se entiende por seguridad social el conjunto de medidas destinadas a proteger a la población contra las necesidades derivadas de las contingencias sociales; Que la seguridad social consagrada por la Constitución Nacional en el art. 14 bis implica el derecho del afiliado a ser amparado frente a los eventos de la vida que le provocan cercenamiento de sus ingresos o cargas económicas suplementarias;

Que la seguridad social no sólo comprende aquellas prestaciones originadas en la vejez, invalidez y muerte, también debe comprender diversas situaciones que tiendan a crear un mejoramiento socio-económico, aumentando la calidad de vida de los afiliados y contemplando otras necesidades vitales;

Que existen eventos que limitan o impiden la actividad y los ingresos, u originan gastos suplementarios para el afiliado y su familia, tales como la maternidad, el matrimonio, las cargas de familia;

Que, también se encuentran comprendidos aquellos infortunios tales como la enfermedad, el accidente de trabajo, el desempleo, contingencias que aparejan un daño a la economía del afiliado;

Que el Directorio de la Caja de Previsión tiene atribuciones para otorgar aquellas prestaciones económicas a los afiliados, de manera excepcional, como ayuda para satisfacer una necesidad determinada;

Que estas ayudas tienen carácter extraordinario y es una decisión que adopta el Directorio basada en diversos elementos que a su juicio acreditan en forma suficiente la procedencia del subsidio;

Que habiendo transcurrido un tiempo desde la vigencia de la anterior normativa, se ha visto la conveniencia de corregir algunos aspectos de dicha reglamentación;

**Por ello:**

**El Directorio de la Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Otorgar a sus afiliados subsidios por nacimiento o adopción y por fallecimiento, empleando para ello los recursos del Fondo Solidario creado por Resolución Nº 82/06. Dichos subsidios serán otorgados en tanto la Caja cuente con recursos dinerarios disponibles en el mencionado Fondo.

**Artículo 2º:** Subsidio por nacimiento o por adopción: Para obtener un subsidio por nacimiento de hijo o por adopción los afiliados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una antigüedad mínima y continuada de un año de afiliación a la Caja, a partir de la fecha de otorgamiento del alta.
- b) Acreditar ante esta Caja el alumbramiento de hijos.
- c) Acreditar la adopción de un hijo menor de 18 años de edad a la fecha de la correspondiente resolución judicial.
- d) No registrar deuda de aportes por CAMO.
- e) En caso de tener préstamo de la Caja, estar al día a la fecha de la solicitud del beneficio.

**Artículo 3º:** Para solicitar el subsidio por nacimiento o adopción los afiliados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud del subsidio, el cual tendrá carácter de declaración jurada, el cual deberá ser presentado antes de los 180 días corridos a partir de la fecha del nacimiento. Para adopciones, el plazo de presentación será de dos años a partir de la resolución judicial que otorga la adopción. Transcurrido dicho plazo se perderá el derecho al subsidio.
- b) DNI del beneficiario, original y fotocopia.
- c) Certificado de nacido vivo del recién nacido, original y fotocopia.
- d) Para el caso de adopción, resolución judicial que otorga la misma, original y fotocopia.

En el caso de alumbramientos múltiples, el importe del subsidio corresponderá al número de hijos nacidos vivos.

**Artículo 4º:** Subsidio por fallecimiento: Para obtener el subsidio por fallecimiento del afiliado por parte de los derecho habientes en el orden de prelación excluyente previsto en el Artículo 47º de la Ley Nº 7361 o los terceros interesados en caso de no existir los primeros, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el causante una antigüedad mínima y continuada de un año de afiliación a la Caja a la fecha del fallecimiento y a partir de la fecha del otorgamiento del alta.
- b) No registrar el causante deuda alguna con esta Caja sea de CAMO y/o de préstamos, al momento de solicitar el beneficio.

Para solicitar el subsidio por fallecimiento del afiliado, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario con la solicitud del subsidio, que tendrá carácter de declaración jurada, el cual deberá ser presentado antes de los 180 días corridos a partir de la fecha del fallecimiento. Transcurrido dicho plazo se perderá el derecho al subsidio.
- b) Partida de defunción legalizada, original y fotocopia.
- c) Documentación que acredite el vínculo con el causante, original y fotocopia.

Si no existen derecho habientes de los estipulados por el art. 47 la Ley N° 7361, aquel que hubiere incurrido en gastos de sepelio del causante afiliado, deberá agregar a la documentación requerida en el párrafo anterior todos los comprobantes que acrediten los gastos de sepelio realizados, los que deberán estar a su nombre, quedando a criterio del Directorio el otorgamiento del subsidio.

**Artículo 5º:** Los subsidios definidos en los Artículos 2º y 4º de la presente Resolución serán otorgados por las solicitudes presentadas durante el año en curso, en tanto exista disponibilidad dineraria en el Fondo Solidario. No obstante, si en el momento de presentarse solicitudes de subsidios no hubiera fondos disponibles, la solicitud quedará vigente en lista de espera y por orden de presentación hasta la integración de nuevos fondos que subsidien dentro del mismo período anual o en el siguiente.

La presentación de solicitudes no generará derecho alguno a reclamo por la demora o negación del subsidio por aquel motivo. El Directorio notificará al solicitante la razón por la cual se le posterga o niega el subsidio.

**Artículo 6º:** Si al final del período anual quedara dinero disponible en el Fondo Solidario, su monto será asignado al Fondo Solidario del año siguiente.

**Artículo 7º:** La presente Resolución tendrá vigencia para las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2018. Deróganse todas las resoluciones que se opongan a la presente.

**Artículo 8º:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE donde corresponda, DÉSE al Registro Oficial de Resoluciones y REMÍTASE a la Comisión de Fiscalización.

.....  
Arq Leonor Grañana  
Secretaria

.....  
Agrim. Salvador Marchetta  
Presidente